

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Martes 13 de Abril de 1954

Núm. 84

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas *
Idem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con un
10 por 100 para amortización de empréstito

Gobierno de la Nación Ministerio de Educación Nacional

DECRETO de 12 de Marzo de 1954
por el que se autoriza el desempeño
de determinadas funciones a los
Catedráticos y Profesores numera-
rios de los Institutos Nacionales de
Enseñanza Media, después de su
jubilación.

Al emprender una reforma sus-
tantiva de la enseñanza media, quie-
re el Gobierno de la Nación recono-
cer los méritos de aquellos catedrá-
ticos y profesores numerarios que
han cumplido una larga función de
magisterio sobre sucesivas genera-
ciones de adolescentes en los Insti-
tutos Nacionales de Enseñanza Me-
dia, y han sabido afrontar al servicio
de su vocación dificultades de toda
índole.

Por otra parte, las nuevas tareas
educativas, como el curso preuniversi-
tario, la extensión cultural, la rela-
ción con las Asociaciones de pa-
dres de alumnos, la formación y
conservación de bibliotecas, gabi-
netes y material pedagógico, así como
la función inspectora en exámenes
de Grado, aconsejan utilizar en ellas
los servicios de aquellos profesores
jubilados que se encuentren en de-
bidas condiciones de capacidad fi-
sica.

La Ley de Bases para régimen de
los funcionarios públicos, de veintidós
de Julio de mil novecientos die-
ciocho, así como el artículo ochenta
y ocho, párrafo segundo, de su Re-
glamento de siete de Septiembre del
mismo año, permiten continuar
prestando servicio a quienes no ha-
yan alcanzado el tiempo mínimo
necesario para el percibo de una
pensión de jubilación, con tal de
que conserven la aptitud física su-
ficiente. Con mayor motivo pueden,
pues, encomendarse actividades de
carácter complementario, y siempre
de acuerdo con la Dirección y Claus-

tro de los Centros, al Profesorado
jubilado que se halle en condiciones
de seguir prestando servicios útiles
a la educación española; todo ello
sin perjuicio de las incompatibilida-
des que establece la legislación ór-
ganica del Estado.

Finalmente, no debe privárseles a
los Claustros, cuando las circunstan-
cias en cada caso lo permitan, del
asesoramiento de aquellos experi-
mentados profesores jubilados que
representan la continuidad, por ha-
ber dedicado lo mejor de su vida al
ejercicio de la función docente.

En su virtud, a propuesta del Mi-
nistro de Educación Nacional y pre-
via deliberación del Consejo de Mi-
nistros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Catedrá-
ticos y Profesores numerarios de los
Institutos Nacionales de Enseñanza
Media podrán continuar, después de
su jubilación, formando parte de los
respectivos Claustros de Profesores,
previa propuesta de la Dirección del
Centro, ratificada por el Claustro y
aprobada por el Ministerio.

Artículo segundo.—Los Catedrá-
ticos y Profesores numerarios que al
ser jubilados gocen de la aptitud
física y pedagógica necesarias, po-
drán continuar desempeñando sus
funciones docentes en el Centro,
aunque sin percibir los haberes acti-
vos, hasta la terminación del curso
académico. Corresponde al Ministe-
rio de Educación Nacional conce-
der, en cada caso, la oportuna auto-
rización, previa petición del intere-
resado e informe favorable del
Director del Instituto respectivo.

Esta prórroga de funciones no
impedirá la convocatoria de concu-
rsos o de oposiciones, según proceda,
para proveer las vacantes que co-
rrespondan a este turno, de suerte
que los que resulten elegidos puedan
tomar posesión de sus cátedras tan
pronto sean nombrados, aunque
continúen en sus antiguas plazas
hasta la terminación del curso.

Artículo tercero.—El Ministerio de
Educación Nacional, previa pro-

puesta del Instituto, acordada en
Claustro, podrá conceder autoriza-
ción a los Catedráticos y profesores
numerarios jubilados que conserven
la aptitud necesaria, para desempe-
ñar los siguientes cargos:

a) Delegados de la Dirección del
Instituto para el mantenimiento de
las relaciones con los padres de los
alumnos, conforme al artículo cien-
to diecisiete, párrafo segundo, de la
Ley de Ordenación de la Enseñanza
Media, de veintiséis de Febrero de
mil novecientos cincuenta y tres.

b) Jefes de estudios.

c) Encargados de conferencias o
de tareas especiales del curso pre-
universitario en el propio Instituto o
en otro, a propuesta del Centro res-
pectivo.

d) Delegados de los servicios de
extensión cultural.

e) Bibliotecarios y archiveros de
los Institutos, en plazas no desem-
peñadas por funcionarios faculta-
tivos.

f) Jefes y conservadores de gavi-
netes, museos y colecciones de ma-
terial científico.

g) Vocales de los Tribunales o
comisiones especiales que puedan
nombrarse para apreciar los méritos
de los aspirantes en determinados
concursos, conforme a la Ley orgá-
nica del Consejo Nacional de Edu-
cación de quince de Julio de mil
novecientos cincuenta y dos, artículo
veintidós, apartado cuarto

h) Vocales inspectores en Tribu-
nales de Grado, conforme a la Ley
de veintiséis de Febrero de mil no-
vecientos cincuenta y tres y dispo-
siciones complementarias.

i) Encargados de inspecciones
extraordinarias y de otras misiones
no docentes, en los términos que
fijan las disposiciones oficiales.

Artículo cuarto.—Los catedráticos
y profesores jubilados de los Insti-
tutos Nacionales de Enseñanza Me-
dia podrán ser elegidos para los
cargos de gobierno y administración
de las Mutualidades de que formen
parte, y tendrán derecho al percibo
de las pensiones, gratificaciones y

demás emolumentos, en la medida que le corresponda, con cargo a los fondos de las Mutualidades oficiales respectivas, y de conformidad con los estatutos de ellas.

Artículo quinto.—Los catedráticos y profesores jubilados continuarán en posesión de los mismos honores que tendrían en activo, por su título académico y por su condición profesional, y podrán usar de las insignias correspondientes en los actos corporativos a que asistan.

Artículo sexto.—Al personal comprendido en este Decreto se le expedirá la tarjeta de identidad que acredite su condición oficial, la cual tendrá la misma validez que la del profesorado en servicio activo para la asistencia a sesiones académicas, viajes, y entrada gratuita en archivos, bibliotecas y museos y otros centros dependientes del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo séptimo.—Las disposiciones del presente Decreto se entenderán sin perjuicio de las incompatibilidades que respecto de la percepción de haberes establece al Real Decreto de veintidós de Octubre de mil novecientos veintiséis (Estatuto de Clases Pasivas) y las disposiciones complementarias del mismo.

Artículo octavo.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar las normas e instrucciones necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRAMCO

El Ministro de Educación Nacional, 2023
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

Administración provincial

Diputación Provincial de León

ANUNCIO

Habiendo solicitado D. Manuel Llamazares Robles, vecino de Toldanos, autorización para realizar obras de cruce con tubería para paso de agua con destino a riego en el Km. 1, Hm. 1, de la carretera provincial de Puente Villarente a Boñar se hace público para que durante el plazo de quince días puedan formularse reclamaciones por quienes se consideren perjudicados.

León, 2 de Abril de 1954.—El Presidente, Juan del Río.

1932 Núm. 365.—41,25 ptas.

Patronato Nacional Antituberculoso

El Patronato Nacional Antituberculoso, en virtud de acuerdo de su Junta Central, saca a subasta las obras de las instalaciones eléctricas

del Sanatorio Antituberculoso de León.

El plazo para la toma de datos y presentación de pliegos terminará a los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, cerrándose la admisión de pliegos a las doce horas del último día del plazo indicado.

Los documentos para el estudio de la subasta serán:

- Piiego de condiciones generales.
- Piiego de condiciones facultativas.
- Planos generales.
- Presupuesto y modelo de proposición.

Dichos documentos podrán ser examinados, para su estudio, en las Oficinas de la Sección de Construcciones del Patronato Nacional Antituberculoso, edificio de la Dirección General de Sanidad (Plaza de España), en Madrid, durante los días laborables, desde las diez a las trece horas, y serán entregados o enviados a los concursantes que lo soliciten, por correo, contra reembolso de su importe.

Las proposiciones se presentarán, dentro del plazo indicado, en el Registro General del Patronato Nacional Antituberculoso, en dos sobres: uno cerrado y lacrado que contendrá la proposición económica y otro abierto, con los documentos que se fijan en el Piiego de Condiciones Generales, y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional en la Caja General de Depósitos (Hacienda), entregándose por el citado Registro General del Patronato, recibo que acredite la presentación de la proposición.

La fianza provisional será de quin ce mil ochocientas pesetas (15.800,00) El tipo máximo de licitación será de setecientas ochenta y nueve mil novecientos sesenta y cinco pesetas con siete céntimos (789.965,07).

Cinco días naturales después de la terminación del plazo de presentación de pliegos, y a las once horas, tendrá lugar en el local designado al efecto por el Patronato, ante Notario, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso, y con asistencia del Ilmo. señor Secretario General de dicho Organismo, Abogado del Estado-Asesor Jurídico del Ministerio de la Gobernación, Interventor Delegado del Ministerio de Hacienda y Arquitecto Jefe de la Sección de Construcciones o personas en quienes deleguen la apertura y lectura pública de los pliegos presentados, de acuerdo con lo estipulado en el Piiego de Condiciones Generales.

El plazo de terminación total de estas instalaciones será de siete meses.

Todos los gastos que origine esta

subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 30 de Marzo de 1954.—El Secretario General, José Fernández Turégano.

1958 Núm. 362.—233,75 ptas.

Servicios Hidráulicos del Norte de España

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado en estos Servicios Hidráulicos, la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: D. Julio López Fernández.

Clase de aprovechamiento: Riego de terrenos.

Cantidad de agua que se pide: Cuatrocientos (400) litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Boeza.

Términos municipales en que radicarán las obras: Ponferrada (León)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Ley núm. 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en Oviedo, calle del Dr. Casal número 2, 3.º, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Oviedo, 11 de Marzo de 1954.—El Ingeniero Director, I. Fontana.

1654 Núm. 346.—156,75 ptas.

Aguas terrestres.—Residuos minerales

Anuncio y Nota-Extracto

D. Manuel Silván Silván, vecino de Santa Marina, Ayuntamiento de Torre del Bierzo, provincia de León,

solicita recoger y aprovechar los residuos carbonosos que arrastran las aguas del río Tremor, a su paso por el paraje denominado «La Silvina», en términos de su vecindad.

Se derivan las aguas por la margen derecha a un canal de unos 40 metros de longitud, que conduce las aguas a un juego de dos balsas en serie y desaguan en el mismo río.

Se solicita la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días naturales, contado a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de León, en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Jefatura de Obras Públicas de León, donde se hallará de manifiesto un ejemplar del proyecto que puede ser examinado por quien lo desee, en la Alcaldía de Torre del Bierzo, en las Oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en la calle de Dr. Casal 2, 3.º, de esta ciudad, donde se hallará de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata.

Oviedo, 9 de Marzo de 1954.—El Ingeniero Director, I. Fontana.

1655 Núm 362.—115,50 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de La Vecilla

A los efectos de ser examinado y formularse reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de personas y vehículos sujetos a la obligación de contribuir por prestación personal durante el corriente año, cuyas reclamaciones podrán formularse durante el plazo referido.

La Vecilla, 2 de Abril de 1954.—El Alcalde, (ilegible). 1914

Ayuntamiento de Cabreros del Río

Vista la instancia presentada en esta Alcaldía por los vecinos de esta villa, D. Ignacio Fresno Montiel, D. Vicente Getino Arredondo, y catorce más, e informe favorable de la Comisión de Policía Urbana y Rural de este Ayuntamiento, en la que solicitan la supresión de una servidumbre de paso que arbitrariamente se estableció por medio de sus Eras sitas a las de «Arriba», que parte de la salida de la calle Muelas al camino del Carrilón, y que se restablezca el primitivo y verdadero camino que existía desde dicho camino del Carrilón al casco del pueblo, por entre las

huertas y las expresadas eras, por causar un grave perjuicio a los inmuebles de los recurrentes la servidumbre de referencia, al no poder edificar en las mismas y tener necesidad de ello, por no existir en esta villa otro sitio más adecuado para tales fines, la Corporación, por unanimidad, acordó, en sesión extraordinaria de este día:

1.º Suprimir la servidumbre de referencia, y restablecer el antiguo camino que existía por el sitio que se dice en la instancia, según resulta de las investigaciones practicadas a tal fin por la mencionada Comisión. Dicho camino constará de ocho metros de anchura, sin que la Corporación tenga que abonar la cantidad de terreno necesario para dar la expresada amplitud al camino, a los recurrentes; pudiendo los solicitantes cortar dicha servidumbre, una vez hecho firme este acuerdo.

2.º Concederles la autorización necesaria para edificar en las antedichas fincas, con sujeción a la línea que la Comisión de Obras les tiene señalado; y

3.º Que se haga público el presente, para que durante el plazo de quince días, los que lo consideren conveniente, puedan formular por escrito las reclamaciones y objeciones que estimen oportunas, acudiendo a la información pública, que se abre por el presente, encontrándose de manifiesto a dicho fin en dicha Secretaría municipal, el expediente que se instruye con tal motivo.

Cabreros del Río, a 29 de Marzo de 1954.—El Al Alcalde, Andrés Trapiello. 1909

Entidades menores

Junta vecinal de Reliegos

Por acuerdo de esta Junta vecinal, tomado en sesión del día 27 de Diciembre de 1953, se saca a concurso subasta el aprovechamiento de la caza del monte propiedad de dicho pueblo, denominado «La Cota», por un plazo de cuatro años.

Las solicitudes se dirigirán al señor Presidente de la Junta vecinal, en sobre cerrado, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Concluido el plazo reglamentario de diez días, se procederá a la revisión de solicitudes, reservándose esta Junta el derecho de adjudicación, a la solicitud que merezca más garantías.

El pliego de condiciones se encuentra en el domicilio del Sr. Presidente de dicha Junta, para ser examinado por quienes lo deseen.

Reliegos, 2 de Abril de 1954.—El Presidente, Gabino Castro.

1926 Núm. 361.—71,50 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado municipal de Ponferrada Cédula de notificación

Don Lucas Alvarez Marqués, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio de faltas a que se hará mérito, seguido en este Juzgado municipal y Secretaría del refrendante, se ha practicado la tasación de costas, que a la letra dice así:

Diligencia de tasación de costas: Se extiende la presente para hacer constar que practicada la tasación de costas en el juicio de faltas número 2 del corriente año, asciende a lo siguiente, por los distintos conceptos que se expresa:

1.º Portados los derechos arancelarios del Estado, en tramitación y ejecución del juicio.....	40,70
2.º Locomoción en dos desplazamientos a la Plaza.....	80,00
3.º Reintegro del juicio y mutualidad.....	10,00
4.º Multa impuesta al condenado.....	350,00

Total pesetas..... 480,70

Asciende la presente tasación de costas a las figuradas cuatrocientas ochenta pesetas y setenta céntimos, de las que resulta responsable el condenado Mariano Loro Pérez, de La Placa, al que se advierte que si en tres días no es impugnada esta tasación, podrá ser declarado firme a los efectos legales. Se aplicó el arancel de 6 de Marzo de 1924, disposición general 1.ª del de 29 de Mayo de 1922 y Decreto de 26 de Julio de 1943.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte condenada al pago, actualmente en ignorado paradero, expido la presente cédula de notificación, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en Ponferrada, a 29 de Marzo de 1954.—El Secretario, Lucas Alvarez. 1851

Juzgado Comarcal de Astorga

Don Emilio Nieto Martínez, Secretario del Juzgado Comarcal de Astorga.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 119 de 1953 seguido contra Josefa Muñoz Sanchón, por el hecho de lesiones, se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista a citada penada de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penada para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de este partido los seis días de arresto que les fueron impuestos co-

mo pena principal, apercibiéndoles que de no hacerlo se procederá a su detención.

TASACIÓN DE COSTAS

	Pesetas
Por derechos del Sr. Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia	29,15
Por reintegros del expediente.	5
Por derechos facultativos.	25
TOTAL	59,15

Corresponde a satisfacer a Josefa Muñoz Sanchón, la cantidad de cincuenta y nueve pesetas con quince céntimos.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicha penada, cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por encontrarse dicha penada en ignorado paradero, con el V.º B.º del señor Juez, en Astorga, a treinta de de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Emilio Nieto.—Visto bueno: El Juez Comarcal, Angel G. Guerra. 1885

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido en la demanda de juicio de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Augusto Martínez, en representación de D. José Lama Rodríguez, vecino de Pradela y de don Fructuoso González Lolo, vecino de Carracedelo contra los herederos o causahabientes de D. José González Gómez, vecino que fué de Paragís, Ayuntamiento de Balboa, sobre reclamación de 21.593 pesetas 30 céntimos, en providencia de esta fecha ha dispuesto se haga un segundo emplazamiento a los demandados, para que en término imperorrogable de cinco días comparezcan en los autos, personándose en forma, apercibidos que de no verificarlos les parará el perjuicio procedente en derecho.

Y para que sirva de segundo emplazamiento en forma a los demandados herederos o causahabientes desconocidos de D. José González Gómez con el apercibimiento expresado, pongo la presente en Villafranca del Bierzo, a 22 de Marzo de 1954.—El Secretario, Pedro Fernández, 1889 Núm. 349.—85,25 ptas.

Por tenerlo así acordado el Señor Juez de Instrucción de Villalón de Campos y su Partido, en auto de esta fecha, dictado en la causa núm. 5 de 1943, sobre robo, por la presente cito, llamo y emplazo a medio de cédula que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado*, de esta Provincia y de la de León, a los procesados en

dicha causa, Juan Mata Moreno, Antonia Alvite Pola y Agustín Arroyo, ambulantes y de oficio jergoneros, en ignorado paradero; para que dentro del término de diez días siguientes, comparezcan ante la Il.ª Audiencia de Valladolid, a usar de su derecho, mediante Abogado y Procurador que les defiendan y representen, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiera lugar.

Dado en Villalón de Campos a 26 de Marzo de 1954.—Félix Andrés Velasco. 1838

Requisitoria

Magallanes Fernández, Fernando, de 17 años, soltero, jornalero, hijo de Fernando y Julia, natural de Armunia (León), y domiciliado que estuvo en Ponferrada—La Placa—, y

Antonio Ledo López, de 17 años, soltero, jornalero, hijo de Juan y Julia, natural de Brasil y con el mismo domicilio habitual que el anterior; comparecerán en el Juzgado municipal de Ponferrada, sito en calle de Once Mil Vírgenes n.º 1, para ser ingresados en la Prisión del Partido, a cumplir tres días de arresto menor, que a cada uno le fueron impuestos por sentencia de 21 de Enero de 1954 corriente, dictada en juicio de faltas núm. 193 del año anterior, como autores de una falta de hurto; apercibiéndoles que en otro caso se procederá a su detención.

Al mismo tiempo requiero a las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, ordenen aquéllas y procedan éstos, a la busca, captura y detención de los dos mencionados sujetos, que serán ingresados en la Prisión correspondiente, dándose cuenta a este Juzgado seguidamente a ulteriores fines.

Dada en Ponferrada, a 27 de Marzo de 1954.—El Juez municipal, Ponciano Barrio.—El Secretario, L. Alvarez. 1848

Magistratura de Trabajo de León

Cédulas de notificación

En las diligencias de apremio que esta Magistratura se halla instruyendo contra D. Celedonio Morán Alvarez, bajo el núm. 16 de 1953, por el concepto de salarios, se ha dictado con esta fecha, la siguiente:

Providencia.—Magistrado.—Señor Salamanca Martín.—En León a treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.—Por presentado el precedente oficio y dada cuenta: Anótese preventivamente conforme dispone la Ley de Enjuiciamiento Civil e Hipotecaria, en el Registro de la Propiedad el embargo practicado en los bienes del expedientado don Celedonio Morán Alvarez, y requiérase para que presente los títulos

de propiedad en esta Secretaría, dentro de seis días, bajo los apercibimientos legales. Lo acordó y firma S. S.ª.—Doy fe.—F. J. Salamanca Martín.—Ante mí.—E. de Paz del Río.—Rubricados.»

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al demandado y ejecutado D. Celedonio Morán Alvarez, en ignorado paradero, expido la presente en León a veintinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, E. de Paz del Río.—Rubricado. 1874

En las diligencias de apremio que esta Magistratura se halla instruyendo contra D. Celedonio Morán y otro, bajo el número 172 y otros, de 1953, por el concepto de Seguros Sociales, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia.—Magistrado.—Señor Salamanca Martín.—En León a siete de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.—Dada cuenta: Anótese preventivamente conforme dispone la Ley de Enjuiciamiento Civil e Hipotecaria, en el Registro de la Propiedad, el embargo practicado en los bienes de los expedientados D. Celedonio Morán Alvarez y otro, y requiérase al citado Sr. Morán Alvarez para que presente los títulos de propiedad del inmueble embargado, dentro del término de seis días, bajo los apercibimientos legales.—Lo acordó y firma S. S.ª.—Doy fe.—F. J. Salamanca Martín.—Ante mí.—E. de Paz del Río.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al expedientado don Celedonio Morán Alvarez, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, por ignorarse su actual domicilio, en León a veintinueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, E. de Paz del Río.—Rubricado. 1875

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de Regantes de los Puertos del Chano, La Vega y Requejo de San Martín de la Falamosa

Por el presente se hace saber a todos los Regantes por dichos Puertos, que el próximo día dieciséis de Mayo y hora de las diez de su mañana, se convoca a Junta General de todos los Regantes en la Casa Concejo del pueblo de San Martín de la Falamosa, al objeto de tratar de la aprobación definitiva de las Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos.

San Martín a 5 de Abril de 1954.—El Presidente, Angel Diez. 1988 Núm. 364.—44,00 ptas